

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Carlos Adolfo Bedoya Correa C.C Nro. 70.087.401
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculado	Municipio de Medellín
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00022 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA - INTEGRA

El despacho avocará conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

De otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte del la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por **CONTESTADA** la misma.

Ahora bien, se tiene que, a través de los hechos de la demanda, la apoderada de del demandante da a conocer al despacho la vinculación laboral del señor Carlos Adolfo Bedoya Correa al **Municipio de Medellín** entre el **14 de abril de 1980 al 8 de enero de 1990**, por ende fundamento en lo anterior, el despacho ordenará la **integración del contradictorio por pasiva al Municipio de Medellín**. con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que “ *cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan*”.

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Daniel Quintero Calle** en calidad de Representante legal del **Municipio de Medellín**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

RESUELVE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero: Se **Avoca** conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **Carlos Adolfo Bedoya Correa** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, inicialmente radicado Nro. **05001-41-05-006-2021-00037-00**, conocido inicialmente por el **Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**.

El proceso de la referencia se identificará en lo sucesivo con el radicado único nacional 05001-31-05-**024-2022-00022**.

Segundo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, según el trámite de los procesos de primera instancia.

Tercero: Dar por contestada la demanda.

Cuarto: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al Municipio de Medellín

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Municipio de Medellín	noti.procuraduría@medellín.gov.co , notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

b4d0c6822dad390ca449c3dff8ff76243be25b1e4bd669d429ec1def8167db7f

Documento generado en 25/04/2022 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>